

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente requerimiento a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	498
<b>Radicado:</b>	760013110014 2019 00438 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	LEONEL ANTONIO CARVAJAL LÓPEZ
<b>Demandado:</b>	ANA LUCÍA LÓPEZ ESCOBAR
<b>Decisión:</b>	REQUIERE PARTE

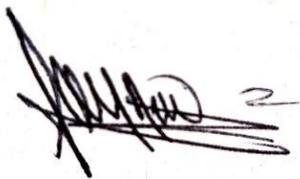
Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que el apoderado de la parte actora aporta un documento en que se evidencia que es descargado de la página web de la empresa de mensajería 472, frente al requerimiento que le realizó el Despacho tendiente a que allegara la constancia de entrega de la citación librada expedida por la empresa de mensajería que utilizó para el envío de dicha comunicación a la demandada bajo los parámetros del artículo 291 del C.G.P. No obstante, el despacho advierte que la misma no obedece a una constancia expedida por la empresa de mensajería, máxime cuando de la misma no se observa fecha de expedición ni la fecha de entrega de la citación o en su defecto, las causales de devolución.

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, el apoderado judicial fundamentado en lo señalado por el Decreto 806 de 2020, solicita que se le permita realizar la notificación personal de la demandada conforme lo dispuesto en ese dispositivo legal, informando que su poderdante le indicó que el correo de aquella es [anyll2310@hotmail.com](mailto:anyll2310@hotmail.com). Sin embargo, previo a acceder a dicha petición, y en aras de la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación judicial, para efectos de dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte actora para que exprese bajo la gravedad de juramento (que se entenderá prestado con la prestación del escrito) que la dirección electrónica de la demandada o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, toda vez que, para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que el canal digital fue suministrado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 034 del

02 de marzo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la  
rama judicial